

PROPUESTA DE CONDICIONES PARA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÁREA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y PROVINCIALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Vistas las necesidades de contratación de rutas de transporte escolar en vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, se considera necesaria la iniciación de los expedientes de contratación del servicio de transporte para las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con empresas especializadas en este servicio para los cursos 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027, para lo que se PROPONE la aplicación en dichos expedientes de las siguientes condiciones:

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

El objeto del contrato consiste en el SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR en vehículos de menos de 10 plazas (incluido el conductor y el acompañante en su caso) en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo para los cursos escolares 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027.

El objeto responde a las necesidades de escolarización del alumnado que carece de plaza escolar en su localidad de residencia en las provincias de ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA Y TOLEDO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2012, de 26/07/2012, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta (D.O.C.M. 147, de 27 de julio) y en la Orden 63/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 15/03/2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de transporte y comedor dirigidas a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos.

2.- AÑOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo general de ejecución del contrato será de tres cursos escolares: 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027. Se prevé la prórroga del contrato hasta un máximo de dos cursos más. Se considera curso escolar el periodo comprendido desde el 1 de septiembre del año en que se inicia el curso hasta el 31 de agosto del año siguiente.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A) Solvencia económica/ financiera: El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia económica/ financiera ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, mediante su volumen anual de negocios que se acreditará por medio de:

1 Sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera
inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar
inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual
de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
SI 🖂 NO 🗌
2 Una certificación bancaria SI 🛛 NO 🗌
3 Una declaración del empresario indicando el volumen de negocios SI 🛛 NO 🗌

<u>Valor mínimo</u>: el valor mínimo exigido es el equivalente al valor anual medio del lote de mayor valor que se proponga adjudicar. Este valor se elige con el fin de favorecer una mayor y mejor concurrencia, así como la participación de PYMEs en esta licitación, fines ambos perseguidos de forma prioritaria por la normativa nacional y europea de contratación pública.

B) Solvencia técnica/profesional: El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia técnica o profesional ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. En concreto habrá de presentar relación de vehículos propuestos para la adjudicación de cada Lote, que necesariamente deberán estar adscritos a la licencia del licitador.

4.- MEDIOS MATERIALES NECESARIOS:

Se exigirá un vehículo para cada ruta de transporte con el número de plazas mínimo que constan en los anexos del PCAP y del PPT.

Aquellas rutas (lotes) que transcurren por caminos de difícil acceso para vehículos convencionales deberán realizarse con vehículos adaptados para ellos (todoterrenos o similares). La necesidad de este tipo de vehículos se reflejará en el apartado "observaciones" del Anexo I del PPT.

De acuerdo con el Decreto 34/2021, de 8 de abril, por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, excepcionalmente en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos turismo, las personas titulares de la correspondiente autorización especial podrán ser autorizados para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien estos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstos en la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Aquellas rutas (lotes) con usuarios con movilidad reducida que deban realizarse con vehículos adaptados, para su accesibilidad y desembarco, irán provistos de rampas de acceso y anclajes especiales para sillas de ruedas. La necesidad de este tipo de vehículos se reflejará en el apartado "vehículo adaptado", y el número de sillas a transportar en el apartado "observaciones" del Anexo I del PPT.

Los vehículos estarán obligatoriamente dotados de cinturón de seguridad en todos sus asientos.

El Pliego de Prescripciones Técnicas define el régimen de utilización de dichos vehículos y la sustitución de los mismos.



5.- CRITERIOS DE LICITACIÓN

- 1. No se establece un límite de Lotes/Rutas a los que licitar, se podrá ofertar a uno o a varios Lotes/Rutas. Con la oferta se ha de indicar el número de vehículos de que dispone o podrá disponer el licitador. Si el número de Lotes/Rutas a los que se oferta es mayor que el número de vehículos, debe el licitador en este caso indicar el orden de prelación de rutas que desea se le adjudiquen.
- 2. En el caso de que se oferte a más de un Lote/Ruta, se comprende que la oferta es única e integral. La retirada, renuncia o desistimiento unilateral del licitador de su oferta ha de entenderse total o global, de tal forma que no se admitirá la retirada, renuncia o desistimiento parcial a algún/os Lotes/Rutas. En definitiva, la retirada, renuncia o desistimiento de la oferta a un/os Lotes/Rutas implicará la retirada, renuncia o desistimiento de la oferta de todos los Lotes/Rutas ofertados. La no presentación de la documentación requerida tras la adjudicación, o si ésta no se corresponde con la oferta presentada, se entenderá como una retirada de la licitación.
- En la declaración de medios se deberá especificar el número de rutas que se licitan y máximo de rutas en disposición de contratar en función de los vehículos y conductores que dispone o podrá disponer.
- 4. Los vehículos que se incluyan en el contrato deberán estar adscritos a la autorización o licencia de transporte público de viajeros de la empresa adjudicataria.
- 5. No podrán realizarse cambios en los vehículos que figuren en el contrato sin previa autorización del organismo competente en la gestión del contrato, y siempre deberán cumplir las mismas condiciones o mejoradas con las que se adjudicó.
- 6. Se considera, de acuerdo con el punto 3 del artículo 122 de la Ley 9/2017 LCSP, obligación contractual esencial la disposición por parte del contratista de la autorización para transporte escolar expedida por el organismo competente en la materia de Castilla La Mancha para el vehículo objeto del contrato. El adjudicatario deberá presentarla en el plazo de un mes, o al menos la solicitud de la autorización ante el organismo competente. La no presentación de la preceptiva autorización o solicitud para el transporte escolar, de acuerdo con el punto 1, apartado f) del artículo 211 de la Ley 9/2017 LCSP será causa de resolución del contrato
- 7. En el caso de ser necesaria una modificación de contrato que suponga una modificación de precio, al alza o a la baja, que no supere el 20% se realizará atendiendo al precio de adjudicación del contrato, no al precio de licitación.
- 8. Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengan a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 50 % del precio correspondiente a los días en los que no se haya realizado el servicio. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio. Este porcentaje se fija atendiendo las tarifas del servicio interurbano de autotaxi establecidas en la Orden 184/2023, de 6 de noviembre, de la Consejería de Fomento.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación que se proponen son los mismos que en los últimos expedientes de estas características de este órgano de contratación y son los siguientes:

Se valorará la baja económica que el licitador oferta sobre el precio de licitación de la siguiente manera:

Oferta menor de las presentadas 70 ptos.

Oferta al precio unitario de licitación......0 ptos.

Cálculo de ofertas intermedias:

Factores de cálculo

PL: Presupuesto de licitación

Of: Oferta económica

Of15: Oferta correspondiente a un porcentaje de baja del 15%

Ofmín: Oferta con mayor baja

P: Puntuación del criterio

Fórmula de aplicación: P = P1+P2

1º Cálculo de P1:

• Para todos los licitadores. 65 puntos máximo.

 $P'1 = 65 \times ((PL - Of) / (PL - Of15))$

P1 = P'1 si P'1 es igual o menor de 65

P1 = 65 si P'1 es mayor de 65

2º Cálculo de P2

• Solo para licitadores con ofertas inferiores a la que supone una baja del 15% (Of15). <u>5 puntos máximo.</u>

 $P2 = 5 \times ((Of - Of15) / (Ofmin - Of15))$

Justificación: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) incorpora, como uno de los objetivos generales de la reforma de la contratación pública, el conseguir una mejor relación calidad-precio. El artículo 145.1 dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Se abandona de esta manera el más estrecho concepto de la oferta económicamente más ventajosa utilizado en la anterior normativa de contratos (artículo 150.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP).

La experiencia de años en la contratación del servicio de transporte escolar en esta Consejería vienen a demostrar de forma obstinada e incontestada dos realidades: por un lado no siempre la oferta más barata es la mejor y, por otro lado, las adjudicaciones por precios anormalmente bajos casi siempre se traducen en ejecuciones problemáticas.



En los contratos del servicio de transporte escolar es donde más se hace patente que las ofertas muy por debajo del precio de licitación se traducen en la práctica y con frecuencia, en la prestación de un servicio de mala calidad y con una pésima prestación, y todo ello a pesar de que "formalmente" la oferta, en su caso, supera el trámite de justificación (artículo 149.4 LCSP); ello obliga a un esfuerzo adicional por parte de los técnicos encargados del control de la ejecución, que no siempre es posible contrarrestar dando por supuesto que la realización de sus funciones se desarrolla en un marco de total corrección; obsérvese que no apuntamos a un problema en la fase de adjudicación del contrato sino en la fase de ejecución.

Se propone para la valoración del criterio objetivo del precio una fórmula matemática que pretende en moderada medida minimizar el riesgo de las apuntadas realidades, con pleno respeto de los principios rectores de la contratación. Esta fórmula no utiliza umbrales de saciedad (por debajo del cual un menor precio no obtiene una mayor puntuación), ni penaliza (con menor puntuación) a las ofertas más baratas, tomando como referencia de oferta inferior el 15%, por la experiencia de licitaciones anteriores en las que las media de las bajas al precio de licitación se situaban alrededor de ese porcentaje. Esta fórmula respeta las muy abundantes resoluciones y acuerdos dictados por los tribunales al respecto, así como las recomendaciones de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los criterios y las fórmulas de valoración económica por parte de la Comisión Europea, Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, Órganos de Control Externo y la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

2.	Antigüedad				
	PONDERAC	:I()N	・クロツ	/ _	

La antigüedad de los vehículos se computará desde la fecha de su primera matriculación hasta el día 1 de septiembre de 2.024, y se propone la puntuación conforme a la tabla siguiente:

Años de antigüedad	Puntuación vehículo
Hasta 1 año	20
Más de 1 año hasta 2 años	18
Más de 2 años hasta 3 años	16
Más de 3 años hasta 4 años	14
Más de 4 años hasta 5 años	12
Más de 5 años hasta 6 años	10
Más de 6 años hasta 7 años	8
Más de 7 años hasta 8 años	6
Más de 8 años hasta 9 años	4
Más de 9 años hasta 10 años	2
Más de 10 años	0

Justificación: Se mantiene el criterio de anteriores procedimientos de contratación, que tiene que ver con los medios materiales que pone la empresa a disposición del contrato, concretamente con los vehículos ofertados, con el objetivo de primar la modernidad del parque móvil utilizado y mejorar la calidad y seguridad del servicio público que prestamos a las familias, que está directamente relacionado con las condiciones de los vehículos, con independencia de que éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RD 443/2001 de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, no puedan superar la edad de 16 años.

Niveles de emisiones de gases contaminantes de los vehículos ofertados.......
 PONDERACIÓN: 6%

La puntuación asociada a las emisiones de gases contaminantes del vehículo ofertado se determinará de acuerdo a la siguiente escala según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

6 puntos: Vehículos 0 emisiones

4 puntos: Vehículos ECO 2 puntos: Vehículos C

0 puntos: Vehículos B o Vehículos A

Justificación: Contratación pública responsable: una obligación legal

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su artículo 145.1, dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Y más adelante el mismo precepto recomienda (145.2.1º), como criterio de calidad, que las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero. Nada más propio para un servicio como éste, que se presta con vehículos de motor de explosión.

A mayor abundamiento es imprescindible aludir al artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que formula de manera clara e inequívoca que todos los contratos públicos deberán incorporar criterios de responsabilidad social y medioambiental:

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

2 En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social."

El cambio de paradigma con la nueva ley de contratos es notable, pues cualquier debate jurídico o doctrinal sobre si las cláusulas sociales y medioambientales son o no legales resulta en lo sucesivo absurdo. De hecho, a partir de su entrada en vigor, lo que resulta ilegal por vulnerar el artículo 1.3. LCSP es contratar sin haber incorporado criterios sociales y medioambientales.

Por lo tanto, estas propuestas plasman la voluntad y el deber de licitar y adjudicar los contratos públicos del transporte escolar, atendiendo a los preceptos de la normativa de contratos públicos. Dicha disposición queda además reforzada con el artículo 28.2. LCSP:

"Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la



participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

Por último, cabe advertir que ya no rige el requisito del derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, que en su artículo 150.1. exigía que «los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato». Dicha interpretación restrictiva fue abordada y resuelta en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, texto que de forma literal ha sido incorporado en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su artículo 145.6., resolviendo esta cuestión de forma definitiva:

"Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

- 6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:
- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material."

Cuando el vehículo ofertado sea apto para el transporte de personas con movilidad reducida que utilicen su propia silla de ruedas, siempre que en el lote correspondiente no resulte exigible esta condición, se le otorgarán 4 puntos.

Cuando en el lote correspondiente resulte exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se otorgarán 4 puntos si el vehículo ofertado incluye alguna plaza de anclaje suplementaria.

Justificación: El Decreto 158/1997, Código de accesibilidad de Castilla La Mancha, en su disposición adicional cuarta establece que: "En los concursos que se convoquen por el órgano competente para la adjudicación de líneas de transporte regular por carretera, del transporte escolar y de otros servicios de transporte, se incluirán entre los criterios de valoración, que las empresas dispongan de vehículos que reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto."

Se da por reproducido lo expuesto más arriba respecto a la Contratación pública responsable: una obligación legal.

7.- PRECIOS APLICABLES A LOS NUEVOS CONTRATOS.

Los precios máximos diarios a aplicar en los servicios de transporte regular de uso especial con origen o destino en un centro escolar en los nuevos procedimientos de contratación administrativa de rutas escolares según los tramos kilométricos serán los siguientes:

Nº plazas	Hasta 30 Kms	Más de 30-70 km.	Más de 70-100 km.	Km. adicional
Menos de 10	91,79 €	105,92 €	119,19 €	0,95 €

La Consejería de Fomento mediante la Orden 184/2023, de 6 de noviembre, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi, fijó unas tarifas máximas de 0,7063 €/km por lo que el beneficio empresarial estimado para cada tramo estaría plenamente justificado, aun teniendo limitado el horario del Servicio Público de la empresa por el horario escolar.

Dichos precios corresponden a una expedición de ida y vuelta y no incluyen el Impuesto del Valor Añadido ni otro gasto que suponga actividad distinta o adicional a la específica del transporte.

Cuando por las características de las rutas estos precios deban ajustarse, en cuanto a mayor cantidad de expediciones, kilometrajes variables o cualquier otra necesidad que pueda afectar al cálculo del precio, se aplican las fórmulas que se indican para obtener un promedio del precio. De esta manera no se perjudica al licitador, ya que el precio final obtenido es el mismo que si se calcula cada día/mes de manera diferente y sin embargo se facilita el cálculo final del precio de licitación. Cualquier modificado de la ruta implicará un nuevo recalculo en función del cambio que se produzca, que en el supuesto de superar el 20% implicará la resolución del contrato. Las fórmulas aplicadas son:

1. Rutas con doble expedición diaria:

Donde:

PL_{exp} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico

2. Rutas con una y media expedición diaria (solo de ida o solo de vuelta)

Donde:

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con una y media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

3. Rutas con solo media expedición diaria (solo de ida o solo de vuelta)

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico

4. Rutas con doble expedición los meses de junio y septiembre. Al ser rutas mixtas, se parte de 31 días lectivos los meses de septiembre y junio y 144 días el resto de días lectivos, de manera que:

$$PL_{sep-jun} = \frac{(PL_{exp} \times 31) + (PL \times 144)}{175}$$

Donde:



PL_{sep-jun} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición los meses de junio y septiembre

PL_{exp} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con doble expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

5. Rutas donde se requiere media expedición adicional un día a la semana, considerando que se corresponde con 37 días lectivos a lo largo del curso.

$$PL_{lun} = \frac{(PL_{med} \times 37) + (PL \times 138)}{175}$$

Donde:

PL_{lun} se corresponde al precio de licitación por día cuando la ruta requiere de media expedición adicional un día a la semana.

PL_{med} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con media expedición.

PL se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico.

6. Cuando por las características de las rutas sea necesario realizar mayor número de kilómetros los lunes y los viernes, los precios anteriores se licitarán considerando 74 días lectivos para los lunes y viernes con mayor número de kilómetros, y 101 días lectivos el resto de días de la semana, aplicando la siguiente fórmula:

$$PL_{lun-vie} = \frac{(PL_{tramo\ 1} \times 74) + (PL_{tramo\ 2} \times 101)}{175}$$

Donde:

PL_{lun-vie} se corresponde al precio/día de licitación de la ruta con distinto número de kilómetros los lunes y los viernes.

PL_{tramo 1} se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico realizado los lunes y los viernes.

PL_{tramo 2} se corresponde al precio de licitación por tramo kilométrico realizado de jueves a viernes.

Cuando una modificación contractual, conforme al apartado 27 del Anexo I PCAP, implique la aplicación de un precio/día incluido en un <u>tramo diferente</u> (de entre los detallados en la tabla de más arriba), se procederá de la siguiente manera: dicho precio se multiplicará por el porcentaje de baja que el contratista ofertó en su día para la adjudicación del contrato, obteniéndose así el nuevo precio/día.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 119/2012 de 26 de julio por el que se regula la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros públicos dependientes de ésta, en los vehículos adaptados al alumnado con movilidad reducida se reducirá en tres el número de asientos por cada silla de ruedas.

8.- PENALIDADES

Es un principio general en materia de contratación que el contratista está obligado a cumplir el contrato en sus justos términos. Los pliegos o el documento contractual pueden prever la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran impuesto.

La finalidad de las penalidades como medio de presión, que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, queda subsumida en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuyen a la Administración contratante y su imposición en el momento en que el incumplimiento, el retraso o la demora se produce.

Como ya ha quedado especificado al comienzo de este Informe/Propuesta, el transporte escolar está dirigido al alumnado escolarizado en centros públicos que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia, por inexistencia en la misma de oferta de la etapa educativa correspondiente. Se trata por tanto de garantizar el pleno ejercicio de un derecho fundamental por lo que este servicio público se constituye en esencial, todo lo cual justifica el siguiente régimen de penalidades, superiores a las legales:

Incumplimientos leves:

- Realizar transporte escolar sin llevar a bordo del vehículo la documentación exigida en el artículo 13 del RD 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Realizar transporte escolar por conductor que no lleva a bordo del vehículo el Certificado de Aptitud Profesional.
- El incumplimiento, en menos de tres ocasiones en un mes, de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización por causas justificadas. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- No llevar en el autocar la carpeta de transporte escolar, con los Anexos de lista de usuarios, catálogos de derechos y deberes de los alumnos e impresos de incidencias.
- El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la Autoridad correspondiente en caso de huelgas no imputables al transportista.
- No llevar el distintivo de transporte escolar.
- Falta de colaboración con la empresa de acompañantes, en su caso.
- No mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción.
- No informar sobre las incidencias significativas que surjan en el desarrollo y la prestación del servicio, en menos de tres ocasiones a lo largo del trimestre. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- La reiteración de tres averías durante un trimestre en el mismo lote (ruta), con perjuicio del alumnado usuario.
- Permitir que el alumnado no vaya sentado en el asiento que le corresponde en menos de tres ocasiones en un mes. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.



Incumplimientos graves:

- Realizar transporte escolar, careciendo de la autorización específica.
- Realizar transporte escolar, careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte), o sin haber realizado su visado reglamentario.
- Realizar transporte escolar, careciendo su conductor del correspondiente Certificado de Aptitud Profesional.
- Realizar el servicio con vehículo no autorizado, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Utilizar el vehículo adscrito a un lote para la realización de otro u otros lotes.
- Tener caducada la documentación preceptiva exigida en el artículo 13 del RD 443/2001 de 27 de abril.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o superando las tasas permitidas de alcohol y drogas, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Superar la limitación de velocidad autorizada.
- Realizar el servicio de dos rutas de transporte escolar, en una sola con dos expediciones.
- Modificación de paradas oficiales, sin la debida autorización.
- La subcontratación del servicio de transporte escolar, salvo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la sustitución de vehículos.
- La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- El incumplimiento, en tres ocasiones o más a lo largo de un mes, o más de 6 durante el curso lectivo, de la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas, así como calendario, horario y expediciones establecidas para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización por causas justificadas. Cada día de incumplimiento será objeto de sanción independiente.
- La subida o bajada de alumnos en paradas no autorizadas.
- Transporte de personas ajenas a la ruta contratada.
- Falta de atención debida al alumnado por parte del conductor, especialmente en el acceso y abandono del vehículo, en las rutas sin acompañante
- Deterioro del vehículo tras requerimiento no atendido por el contratista: filtraciones de agua o aire, rotura de asientos, mal funcionamiento de la calefacción, o funcionamiento defectuoso del vehículo con peligro para personas o bienes.
- No facilitar al órgano de contratación el ejercicio de los poderes de inspección.
- No informar sobre las incidencias significativas que surjan en el desarrollo y la prestación del servicio, en más de 3 ocasiones a lo largo del trimestre o en más de 6 ocasiones a lo largo del curso lectivo. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- La reiteración de más de tres averías durante el trimestre en el mismo lote (ruta), con perjuicio del alumnado usuario, o más de 9 averías con perjuicio del alumnado usuario a lo largo del curso lectivo.
- Permitir que el alumnado no vaya sentado en el asiento que le corresponde en más de tres ocasiones al mes. Cada ocasión será objeto de sanción independiente.
- No colaborar en la recogida del acompañante tal y como se establece en el punto 4.7 del PPT

- El cobro del servicio de transporte escolar al alumnado que utilice las plazas residuales autorizadas por la Delegación Provincial correspondiente.

La Administración podrá imponer las siguientes penalidades diarias por cada uno de los días a los que afecte el incumplimiento:

- Incumplimientos graves: Hasta un 200% del precio de adjudicación (sin IVA) día de la ruta afectada.
- Incumplimientos leves: Hasta un 75% del precio de adjudicación (sin IVA) día de la ruta afectada.

En todo caso el importe total de las penalidades no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato (IVA no incluido). No se podrá continuar la ejecución del servicio cuando se alcance ese porcentaje procediéndose a la resolución del contrato.

9.- POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

El órgano de contratación debe imponer a la empresa contratista la prohibición de subcontratar determinadas tareas consideradas como críticas de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.2 e) y 75.4 de la LCSP, exigiéndose que la propia contratista ejecute por sí las siguientes partes de la prestación o trabajos concretos: aquellas que implican un contacto directo con los y las usuarias del servicio.

Los usuarios y usuarias del servicio son el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria; esto es, personas menores de edad cuya seguridad y bienestar son prioritarias.

Con la finalidad de garantizar dicha seguridad y bienestar, y de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, se exige que las personas que van a llevar a cabo el servicio hayan obtenido la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales. El hecho de permitir a la empresa adjudicataria subcontratar al personal que va a encargarse de la ejecución directa del servicio nos alejaría del objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar, dado que cuantos menos intermediarios haya entre los/las responsables del contrato y quien lo ejecuta, mayor será el control sobre dicha ejecución y más fácil la solución a posibles incidencias del servicio.

LA JEFA DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR